

REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 125

PERIODO LEGISLATIVO 19 81

EXTRACTO: PROYECTO U.C.R., PROYECTO DE LEY OTORGANDO

UNA PENSION GRACIAS A LA VIDA AL SR. GONZALO

NAVARRO ALVAREZ. -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Sin duda, cuando abordamos el tema del otorgamiento de pensiones graciabiles, resulta obvio hablar sobre la argumentación // para sustentar su procedencia.

Para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes // habre de explayarme respecto de la procedencia de la pensión graciable que se propicia mediante el presente proyecto de Ley.

El señor Gonzalo Navarro López, es un viejo poblador de la Tierra del Fuego. Durante muchísimos años, a dedicado sus energías desde su posición como peón albañil al comienzo y como oficial albañil después, en la construcción de muchas de las obras que se han levantado tanto en Ushuaia como en Río Grande, habiendo dejado además muchos años de su vida en la ciudad de Río Gallegos.

Quién como yo, ha tenido el placer de conocer su vida su familia, sabe que a la hora de poner justicia sobre lo que consideramos injusto, como lo es el que el señor Gonzalo Navarro López esté viviendo hoy el infierno de la incapacidad para operar a los 51 años como un hombre normal, incapacidad que seguramente nace del frío tomado en su juventud donde muchos como él con esfuerzo y sacrificio construyeron una parte de lo que todos hoy disfrutamos.

Es evidente que el paso de los años encuentra hoy a éste habitante, en condiciones desfavorables de procurarse el mantenimiento de condiciones de vida digna, generadas por una situación económica crítica, y una incapacidad según lo señala la junta médica del 70% progresiva, lo que hace la situación insostenible, razón por la cuál /// solicito el otorgamiento de la Pensión Graciable que finalmente contribuirá a paliar la situación afligente del señor Gonzalo Navarro.

Me comprometo además señor Presidente, a la presentación de la documentación que acredite y sustente la argumentación precedente.

Es por los argumentos expuestos que solicito señor Presidente, la aprobación del presente proyecto de Ley.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
26 / 06 / 91	
SEC. <u>Loj</u>	Nº <u>125</u> HORA <u>1440</u>

  
VICTOR HUGO NOIA  
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° : Otórgase una pensión graciable por vida al señor Gonzalo NAVARRO LOPEZ- Clase 1940 - Cédula de Identidad Territorial Nº 47.302.-

Artículo 2° : El importe de la pensión a que refiere el art.1° de la presente será equivalente al monto total que percibe una categoría 10 de la Administración Pública Territorial.-

Artículo 3° : El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los Agentes de la Administración Pública Territorial.-

Artículo 4° : La Pensión concedida en el art.1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.-

Artículo 5° : Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias.-

VICTOR HUGO NOIA  
Legislador

Aseunto N° 125/91

SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL SUR.

SE PROMULGA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: - Créase una pensión graciable por vida al señor  
[Nombre] [Apellido] [Apellido] Clase 1940 en Cédula de Identidad Terri/  
[Número] [Número].-

Artículo 2°: - El importe de la pensión a que refiere el art. 1°  
se abonará en el rubro de la pensión total que percibe una  
persona de la Administración Pública Territorial.-

Artículo 3°: - Al momento de la presente Ley gozará de las  
condiciones de jubilado y en las mismas condiciones que les  
corresponden a los a [Nombre] de la Administración Pública Terri-

Artículo 4°: - La pensión concedida en el art. 1° regirá a partir  
de la promulgación de la presente Ley.-

Artículo 5°: - Los gastos que demande el cumplimiento de la pre-  
sente Ley serán imputados a los partidas presupuestarias correspondientes

Artículo 6°: - Comuníquese al Poder Ejecutivo

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Legislador

Gobernación del Territorio Nacional de la  
Tierra del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Hospital Regional Ushuaia

JUNTA MEDICA N° 144 /90.r

----- En Ushuaia, Capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, An- /  
tártida e Islas de Atlántico Sur, a los treinta y un días del mes de Octubre de /  
mil novecientos noventa, se reúne en Junta Médica los doctores: Dr. Guillermo RUCKA-  
UF y Adolfo José CANO, a efectos de expedirse sobre el estado de salud del señor Gon-  
zalo NAVARRO LOPEZ H.C N° 22.211.-----

De los antecedentes y exámenes practicados se arriba a las siguientes conclusiones.--

Paciente de 50 años con episodios de poliartralgias, actualmente con dolor en reposo,  
rigidez matinal de ambas manos y ambos pies.-

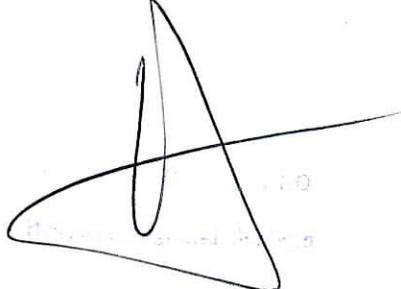
Las poliartralgias son a predominio de pequeñas y medianas articulaciones. El examen  
presenta tumefacción de ambas muñecas, ambas manos simétricos con desviación cubital  
de los dedos (cocep du vent) tumefacción metacarpofalángica e interfalángica proxima-  
les, atrofia de interosseas sensibilidad conservada, eminencia tenor e hipotenor con  
trofismo conservado disminución de la fuerza del oponente del pulgar bilateral. Pre-  
senta dolor a la palpación de las articulaciones. Enfermedad de Dupuytren grado I -  
II. Rodillas tumefactas con choque rotuliano leve.-

Laboratorio compatible con artritis reumatoidea enfermedad deformante y progresiva /  
que en la actualidad le inhibe para realizar cualquier tipo de tareas.-

INCAPACIDAD PARCIAL: 70%. ( SETENTA POR CIENTO).-

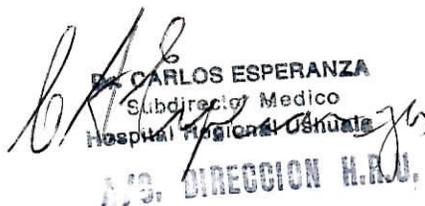
Considerando que puede aumentar por el caracter de la enfermedad.-

-----Para constancia de lo actuado se labra u firma la presente en lugar y fecha  
arriba indicados-----



GUILLERMO RUCKAUF  
ADOLFO JOSÉ CANO

-----Para constancia esta Dirección RATIFICA los términos de la Junta Médica in-  
tegrada por los doctores: GUILLERMO RUCKAUF y ADOLFO CANO respectivamente.-----



DR. CARLOS ESPERANZA  
Subdirector Medico  
Hospital Regional Ushuaia  
A/C. DIRECCION H.R.U.

